



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO TIGRE

En la ciudad de Puyo a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco, se celebra el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES

1.1. Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, legalmente representado por la Señora Jenny Judith Moncayo Peaza, Vicealcaldesa del cantón Pastaza, por excusa presentada por el señor Segundo German Flores Meza, Alcalde del GADM-Pastaza, por su grado de consanguinidad con el Presidente del GADPR de Río Tigré; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigré, legalmente representado por el Lcdo. David Meza Yasacama Mg, en calidad de Presidente. Representatividades que se acreditan con los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan a la presente. Los comparecientes son plenamente capaces para celebrar este tipo de instrumentos.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigré, es también una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponde.

2.3. Conforme lo establecen los literales n) del artículo 60 y l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del alcalde o alcaldesa del gobierno municipal y del presidente o presidenta del gobierno parroquial, suscribir contratos, convenios e instrumentos de acuerdo con la ley, y en ejercicio de esas atribuciones y por ser necesario para el eficaz servicio público, se procede a la suscripción del presente convenio.

2.4. Mediante Oficio N° 045-GADPR-RT-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el s Lcdo. David Meza. Yasacama, Mg. PRESIDENTE GADPR RÍO TIGRE, solicita al señor Alcalde del GADM-Pastaza, lo siguiente: *“...el motivo del presente es para solicitarle formalmente la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS para la ejecución del proyecto*



denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

Esta solicitud de Delegación de Competencias es necesario para la planificación y gestión del trámite de Autorización del Derecho de Uso del Agua ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), conforme a la normativa vigente, considerando que dicho proceso requiere un tiempo prolongado para su obtención. Una vez obtenida la autorización correspondiente, procederemos a gestionar la asignación de recursos ante el GAD Municipal del Cantón Pastaza, en el marco de lo establecido en la "ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN PASTAZA".

2.5. Mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2025-OBRA-PÚBLICAS-21645-M Puyo, 04 de abril de 2025, de fecha 04 de abril de 2025, el Ing. Bolívar Andrés Moposita Centeno, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, remite el INFORME TÉCNICO GADM-PASTAZA-2025-OBRA-PÚBLICAS-21612-M, elaborado por el Ing. Paolo Toscano, Fiscalizador 2, para la SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO TIGRE, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, Informe que en su parte pertinente señala: "En respuesta al Documento GADM-PASTAZA-2025-PROCURADURÍA-SÍNDICA--10797-M, donde solicitan un informe técnico para la delegación de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rio Tigre para el Proyecto. "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", manifiesto:

Los Gobiernos Parroquiales para ejecutar los proyectos específicos de obra civil u otros deben solicitar la delegación de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; esto nos favorece y nos beneficia, por que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales son los que se responsabilizan de las etapas pre contractuales y contractuales; así como la gestión y el control del servicio público, en tal virtud es beneficioso para las partes.

(...)Una vez revisada la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rio Tigre para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA" se concluye que es FACTIBLE delegar la competencia solicitada."

2.6. BASE LEGAL

2.6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



La Constitución de la República en su Art. 226, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley....”*

El Art. 240 de la misma norma suprema, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

El Art. 260 ibídem, manifiesta: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

Entre la competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el numeral 4 del Art. 264 ibídem, determina: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*

2.6.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.

El literal d) del Art. 55 del COOTAD, respecto de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala: *“Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;*

El literal n) del Art. 60 del COOTAD, en relación a las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, determina: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;*

El literal e) del Art. 65 del COOTAD, referente a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, determina: *“Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno”.*

El artículo 137 del COOTAD, respecto Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, dispone: *“ (.....) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se*



presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

(...) De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

El Art. 275 del COOTAD, en relación a la Modalidades de gestión, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

El Art. 279, de su parte, faculta: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia”.

2.6.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Ordena el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

2.6.4. ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES

El Art. 1 de la Ordenanza de Delegación, respecto del Objeto, señala: “La presente ordenanza tiene por objeto regular la delegación de la gestión de sus competencias que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza”.

El Art. 4 de la Ordenanza Ibídem, determina: “La delegación que se realice por parte del GAD Municipal de Pastaza, a petición debidamente fundamentada y justificada a favor del GAD - Parroquial correspondiente, se realizará a través de la suscripción de un convenio suscrito por



los representantes legales de cada organismo, en el que constará en forma pormenorizada las competencias que se delegan, así como, recursos, compromisos y condiciones para su efectiva ejecución, seguimiento y vigencia, sin perjuicio de la potestad privativa en el orden normativo que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza; y, la reserva de la titularidad de las competencias”.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
- c. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

4.1. El objeto del presente convenio es la delegación de la competencia sin transferencia de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, con el fin de que la Junta Parroquial realice el estudio del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNTSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

Cláusula Quinta.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

5.1. Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente convenio, cada una de las partes se obligan a:

5.1.1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, se obliga a:

- Delegar la Competencia sin recursos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, con el fin de que la Junta Parroquial realice el estudio del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNTSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA";
- Apoyar las acciones emprendidas por el Gobierno Parroquial para cumplir con el objeto de este convenio.

5.1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre, se obliga a:



- Realizar los estudios del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNTSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

-Será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, el financiamiento íntegro del estudio del proyecto: " CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUNTSA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

-Cumplir con todas las disposiciones y recomendaciones del Administrador Municipal del Convenio.

- Obtener los permisos correspondientes ante el Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica MAATE de Uso y Aprovechamiento de las fuentes hídricas.

Cláusula Sexta. - DURACIÓN

6.1. El presente convenio durará DOS AÑOS, contados desde la fecha de su suscripción.

Cláusula Séptima: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

7.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, designa al Director de Obras Publicas del GADM- PASTAZA, o quien haga sus veces, como responsable de la administración del presente convenio.

7.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre, designa al Lcdo. David Meza Yasacama, Presidente del GAD Parroquial, o quien haga sus veces, como responsable de la administración de este convenio.

7.3. Corresponde a los administradores:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Presentar informes de seguimiento, gestión y final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento. Igualmente serán responsables de realizar el informe de finiquito del convenio.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre el avance y ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de los proyectos materia del presente instrumento.



f) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para el caso de prórroga, ampliación, adenda, modificación o terminación del presente convenio, debiendo al efecto presentar los informes justificativos pertinentes.

Cláusula Octava.- SUPERVISIÓN

8.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas.

Cláusula Novena.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDADES

9.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre realizará la ejecución del proyecto, dando cumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- AUTORIZACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL/AUTORIZACIÓN DEL GADPR RIO TIGRE.

10.1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza

Mediante Oficio Nro. GADM-PASTAZA-2025-SECRETARIA-GENERAL-5110-O, de fecha 25 de junio de 2025, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, tiene a bien certificar la siguiente resolución: “RESOLUCIÓN NRO. 144-25-06-2025.- EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO NRO. 25-25-06-2025, LUEGO DEL CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO CONSTANTE EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LA MOCIÓN Y UNO AUSENTE RESOLVIÓ: DAR POR CONOCIDO EL MEMORANDO NRO. GADM-PASTAZA-2025-PROCURADURÍA-SÍNDICA-11137-M DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2025, Y AUTORIZAR A LA LICENCIADA JENNY JUDITH MONCAYO PEAZA EN CALIDAD DE VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RÍO TIGRE, PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUN TSA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.



10.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre

Con fecha 23 de junio del 2025, la Lcda. Ruth Guadalupe Andrango Granda, SECRETARIA TESORERA GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RÍO TIGRE, CERTIFICA:

Que, mediante Resolución Nro. GADPR-RIO TIGRE-016-2025 adoptada en Sesión Ordinaria No. 12 realizada el lunes 23 de junio del 2025, el pleno de la junta parroquial Resolvió:

Art. 3.-APROBAR Y AUTORIZAR al Lcdo. David Ricardo Meza Yasacarna, Presidente del GAD Parroquial Rural de Río Tigre, firme el convenio denominado: "CONVENIO DE DELGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN TRANSFERENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO TIGRE" para la ejecución del proyecto ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD DE TANGUN TSA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

Cláusula Décima Primera.- MODIFICACIONES

11.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de calculo que se hubieren producido de buena fe en las clausulas convenidas; siempre y cuando dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

Las partes podrán celebrar adendas que enmienden los errores encontrados.

Cláusula Décima Segunda. – PRÓRROGAS DE PLAZO

12.1. El Gobierno Municipal del Cantón Pastaza prorrogará el tiempo de duración del presente convenio, en los siguientes casos, siempre que el Gobierno Parroquial Rural de Río Tigre lo solicitare por escrito dentro de la vigencia del convenio, justificando los fundamentos de la solicitud, y siempre que lo solicite dentro del plazo máximo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza o su delegado, previo informe del administrador del convenio designado por la municipalidad, en base al informe debidamente fundamentado del Administrador del Convenio designado por la Junta Parroquial Rural de Río Tigre.

b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma de ejecución de los proyectos.



c) Si el GADPR de Rio Tigre no hubiera solucionado los problemas administrativos, contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

Prevía a la aceptación de la prórroga solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de los Administradores del Convenio, sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

13.1. El presente convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del Objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual celebrarán una Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dar por terminado el mismo;

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare; teniendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza la facultad de recaudar o compensar con futuras asignaciones correspondientes al Gobierno Parroquial lo entregado y no justificado en caso de que el incumplimiento provenga del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, o cuando lo haga en forma tal que tergiversar el objetivo del convenio.

5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare; circunstancia que deberá ser notificada a la contraparte dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. De darse el caso se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

Cláusula Décima Cuarta.- CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Regional Chimborazo.



Cláusula Décima Quinta. - ACTA DE FINIQUITO

15.1 Una vez terminado el Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

Cláusula Decima Sexta.- DOCUMENTOS HABILITANTES

20.1. Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Nombramiento de la señora Vicealcaldesa del cantón Pastaza.
2. Nombramientos del señor Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Rio Tigre
3. Resolución de Concejo Municipal del cantón Pastaza y Resolución del Gobierno Parroquial Rural de Rio Tigre
4. Proyecto presentado por el GAD Parroquial

Para aceptación y constancia de lo expresado, las partes firman en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza.

Sra. Jenny Judith Moncayo Peaza
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

Lcdo. David Meza Yasacama
PREESIDENTE DEL GADPR RIO TIGRE

Elaborado por:	Ab. Luis Valladares P. Abogado 2
Revisado por: Dr. Elías Barrera Rea PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	